

DOCUMENTO A/CONF.62/L.46

Organización de los trabajos: nota del Presidente

[Original: inglés]
[22 de febrero de 1980]

1. En su 118a. sesión plenaria, celebrada el 23 de agosto de 1979, la Conferencia adoptó una decisión respecto a la organización de sus trabajos del noveno período de sesiones. Al adoptar un calendario preciso dividido en cuatro etapas, de las cuales la cuarta sería la final, la Conferencia tuvo en cuenta la necesidad de dar forma final a una convención durante su noveno período de sesiones en 1980, en vista de que, sin ese programa, que la Conferencia aceptaría como obligatorio, existiría el grave peligro de que se aplazasen las decisiones finales en la creencia de que se dispondría de más tiempo.

2. Como se señala en el párrafo 9 del informe de la Mesa de la Conferencia⁵, presentado a la Conferencia y aprobado por ésta en su 118a. sesión, la Conferencia aceptó la propuesta de que la Conferencia se impusiera esa disciplina y acordó que, al expirar cada una de las etapas indicadas a continuación, pasaría a la siguiente sin modificaciones que pudiesen alterar el programa e impedir el logro del objetivo declarado de la Conferencia.

3. En el calendario aprobado por la Conferencia se prevé que en la primera etapa, correspondiente a las tres primeras semanas del noveno período de sesiones, se preste atención a los temas siguientes: terminación de la labor sobre las cláusulas finales en el Pleno de la Conferencia reunida en sesión oficiosa, con la asistencia del grupo de expertos jurídicos sobre las cláusulas finales; la celebración de las consultas necesarias, con la participación de todas las delegaciones, por los Presidentes de las tres comisiones, asistidos por los presidentes de los grupos de negociación establecidos y del grupo de expertos jurídicos sobre la

solución de controversias que surjan en relación con la parte XI en sus respectivas esferas de competencia a fin de llegar, en la medida de lo posible, a soluciones de transacción respecto de las cuestiones pendientes; el Comité de Redacción celebraría reuniones oficiosas para terminar su labor sobre las recomendaciones oficiosas que se deberían tener en cuenta en la preparación de la versión final del texto integrado oficioso para fines de negociación.

4. Durante la segunda etapa, que empezaría al comenzar la cuarta semana, el 24 de marzo, habrá un debate oficial en el Plenario para dar a las delegaciones una oportunidad, antes de la preparación y adopción del texto integrado revisado como proyecto definitivo de convención, de dejar constancia de su posición tanto en lo que respecta a las revisiones propuestas como acerca del proyecto global. Este sería además el momento y lugar adecuados para cualesquier comentarios sobre los informes del Comité que quedaron pendientes al término del último período de sesiones. Este debate del Plenario sobre las modificaciones que se proyecte introducir en el texto integrado antes de la revisión, es necesario para que el Colegio estipulado en el documento A/CONF.62/62⁶ pueda preparar dicha revisión.

La Conferencia ha establecido un límite de 15 minutos para cada orador en la inteligencia de que las delegaciones podrán presentar declaraciones por escrito, cuyo contenido aparecerá como parte de los documentos oficiales de la Conferencia, sin perjuicio de su derecho de formular también declaraciones orales, las cuales figurarán en las actas resumidas.

⁵ *Ibid.*, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.V.12) documento A/CONF.62/88.

⁶ *Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

Se calcula que, a este fin, se necesitarían unas doce sesiones plenarias de tres horas de duración cada una, y que el debate concluiría en una semana.

A los efectos de lograr deliberaciones coherentes que faciliten la posibilidad de llegar a acuerdos, sería necesario que las delegaciones se abstuvieran de volver a plantear las cuestiones que ya se han discutido extensamente, pero que no han recibido una aceptación suficientemente amplia para que figuren en el texto integrado precisamente en la forma en que fueron presentadas originalmente.

5. Al final de este período, que se prevé se prolongará hasta mediados de la quinta semana, el Presidente de la Conferencia y los presidentes de las comisiones, a los cuales se sumarán el Presidente del Comité de Redacción y el Relator General, procederán a la revisión del texto integrado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los párrafos 10 y 11 del documento A/CONF.62/62:

“Cualesquiera modificaciones o revisiones que hubieran de hacerse en el texto integrado oficioso para fines de negociación deberían estar basadas en las negociaciones mismas y no deberían introducirse por iniciativa de una sola persona, ya fuera el Presidente de la Conferencia o el Presidente de una Comisión, a menos que hubieran sido presentadas al Pleno y se hubiera considerado, por el apoyo amplio y substancial prevaleciente en el Pleno, que ofrecían perspectivas mucho mejores de consenso.

“La revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación sería responsabilidad colectiva del Presi-

dente de la Conferencia y de los presidentes de las comisiones, que actuarían conjuntamente como equipo encabezado por el Presidente. Con dicho equipo colaborarían el Presidente del Comité de Redacción y el Relator General, pues el primero debería tener pleno conocimiento de las consideraciones que determinasen cualquier revisión y el segundo debería, *ex officio*, mantenerse informado de la manera en que se ha desarrollado la Conferencia en todas sus etapas.”

6. La tercera etapa comenzaría a mediados de la quinta y última semana de la primera parte del noveno período de sesiones, esto es, el miércoles 2 de abril, quedando de esta forma tres días para los trabajos de la tercera etapa. En el curso de esta etapa la Conferencia debería reunirse para decidir si procede modificar el carácter del texto integrado revisado, a fin de transformarlo en un documento final de la Conferencia que sirviera de proyecto de convención. Todas las propuestas formales que se hayan presentado previamente se considerarán caducas, sin perjuicio del derecho de cualquier Estado participante a proponer una nueva modificación, similar o diferente en esencia a la caducada, cuando se haya dado al proyecto de texto el carácter de proyecto definitivo de convención oficial.

7. Después de adoptarse la decisión de dar al texto integrado revisado el carácter de documento oficial de la Conferencia, ésta deberá tomar una decisión sobre la cuestión de enviarlo para su examen a las tres comisiones a la Conferencia plenaria, que actuaría como comisión.